

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCACIÓN BÁSICA

Colegio Academia de Humanidades Padres Dominicos

Decreto N° 511/97 Modificado por Ds. 107/03

TÍTULO I

Art.1.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todos los niveles de Enseñanza General Básica del Colegio en concordancia con los decretos 40/ 96 y 240/99

De la Evaluación

Art. 2.- Para los efectos de la aplicación de este reglamento los alumnos serán evaluados en períodos semestrales.

El Rector del Colegio fijará los límites cronológicos de los semestres de acuerdo al Calendario Escolar Regional impartido por la Secretaría Ministerial de Educación.

Art. 3.- En estos períodos se contemplarán tres tipos de instancias de evaluación en el proceso de enseñanza como parte de las estrategias de aprendizaje y estas son: evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

Art. 4.- Al inicio de cada semestre se aplicará una evaluación diagnóstica para determinar la presencia o ausencia de habilidades o destrezas pre-requeridas y clasificar al alumno de acuerdo a características relacionadas con formas alternativas de enseñanza, como también programar actividades de nivelación que lo capaciten para lograr las condiciones de entrada.

Art. 5.- Durante el desarrollo del semestre se emplearan procedimientos de evaluación formativa destinados a obtener evidencias que permitan mejorar el proceso de enseñanza, estimular el aprendizaje significativo, ayudar al estudiante a establecer su ritmo de aprendizaje y finalmente establecer el grado de avance logrado por los estudiantes en un determinado sub-tema o destrezas, las cuales se desarrollan normalmente a través de las actividades planificadas para el proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 6.- Finalmente se empleará la evaluación sumativa para determinar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y la correspondiente información al alumno y a los padres y apoderados.

Art. 7.- Como estrategia evaluativa emplearemos procedimientos de evaluación de los siguientes tipos: procedimientos de prueba, de observación y de informe. Se emplearán en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio.

Art. 8.- A los alumnos que tengan impedimentos debidamente justificado para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, se deberá aplicarles procedimientos de evaluación diferenciada mediante la administración de instrumentos técnicamente acondicionados, en cualquier momento del proceso educativo y se referirán a los mismos contenidos establecidos en la planificación para lograr los objetivos del curso. Los apoderados de alumnos con evaluación diferenciada deberán asumir la responsabilidad de la aplicación del tratamiento indicado por el especialista a fin de que sus pupilos puedan ir superando sus deficiencias.

Art. 9. El procedimiento a seguir para solicitar evaluación diferenciada está especificado en un documento anexo al reglamento interno de evaluación.

El Rector de Colegio, previo informe técnico-pedagógico del Profesor de asignatura, Profesor Jefe, Orientador y otros especialistas, podrá eximir de un sub-sector o asignatura contemplada en el Plan de Estudio por problemas de aprendizaje, salud u otro motivo fundamentado.

La solicitud de excepción de sub-sector o asignatura deberá ser presentada por el Apoderado en forma oportuna al Rector del Colegio, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Informe del profesional que corresponda: médico, psicólogo, orientador, etc. En el caso de dificultades de aprendizaje, deberá señalarse que el alumno se encuentra en tratamiento psicopedagógico y el informe del especialista deberá detectar y explicar la situación.
- b) Debe ser oportunamente informada en el momento en que se detecta el problema y nunca después del 30 de Junio de cada año escolar, con excepción del sub-sector de Educación Física.

El Rector del Colegio informará a la Unidad Técnica pedagógica por medio de una resolución interna la eximición autorizada la cual quedará inscrita en el registro de exenciones.

TITULO II

De las Calificaciones

Art. 10.- Los alumnos deberán ser calificados en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio con una escala numérica de 1,0 a 7,0.

Las calificaciones se expresarán hasta con un decimal; en el cálculo del promedio, la centésima igual superior a 5, se aproximará a la décima superior.

Art. 11.- La calificación mínima de aprobación es 4,0.

Art. 12.- El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará anualmente a los padres y apoderados.

Art. 13.- La calificación obtenida por los alumnos en el subsector de aprendizaje Religión, no incidirá en su promoción.

Art. 14.- Durante el año lectivo habrán, calificaciones parciales, semestrales, finales y de promedio general.

- a) **Parciales:** corresponderán a las calificaciones coeficiente 1 y 2 que el alumno obtenga durante un semestre, en cada uno de los subsectores y actividades de aprendizaje del plan de estudio, y se expresarán hasta con un decimal.

Las calificaciones parciales son el resultado de las aplicaciones de diversos instrumentos de evaluación.

- b) Los profesores que integran los departamentos de asignaturas y de niveles de Enseñanza Básica, decidirán la ponderación que les asignarán a la evaluación procesal y sumativa, considerando: nivel de desarrollo evolutivo, estadios de desarrollo cognitivo, contenidos, habilidades y destrezas, y las características propias de cada subsector.

Quando el profesor fije una prueba o trabajo deberá dejar constancia de ello en el libro de clase, señalando además el día de su aplicación o recepción, el coeficiente y contenido asignado.

Los alumnos de primer a tercer año básico, tendrán sólo calificaciones coeficiente uno. En los otros niveles de enseñanza, se asignará coeficiente dos a las calificaciones que correspondan a trabajos que exijan una elaboración especial o a pruebas de síntesis aplicadas al término de un tema o unidad de aprendizaje, las cuales no deberán acumularse al finalizar los semestres y deberán calendarizarse necesariamente al inicio de ellos.

No podrán aplicarse dos o más pruebas coeficiente dos en un mismo día.

La calificación inferior a dos (2,0) deberá justificarse en el leccionario, en el registro correspondiente a la asignatura. En caso de calificaciones coeficientes dos, deberá además informarse por escrito a la Unidad Técnico-Pedagógica.

Las notas obtenidas por los alumnos, deberán ser dadas a conocer en un plazo que no exceda de la semana de su aplicación.

La asistencia a pruebas es obligatoria. La ausencia a pruebas o controles coef. 2 deberá ser justificada personalmente por el Apoderado hasta un día después de la fecha en que se deberá cumplir el compromiso, siempre y cuando no exista certificado médico en el Colegio. Bastará la justificación por escrito en caso de calificaciones coef. 1.

Toda prueba postergada por razones justificadas, deberá aplicarse en una fecha convenida entre el profesor y el alumno y será responsabilidad de éste, estar en condiciones de rendirla.

Los alumnos que por inasistencia debida y oportunamente justificada, no tuviesen en el semestre el mínimo reglamentario de calificaciones parciales, para regularizar su situación escolar podrán ser autorizados por el Rector de Colegio, para rendir pruebas especiales sobre las unidades correspondientes desarrolladas durante dicho semestre.

En el transcurso del semestre, deberá entregarse a los Apoderados tres informes parciales del rendimiento escolar del alumno, en las fechas establecidas por el calendario escolar interno.

b) **Semestrales:** corresponderá en cada asignatura o subsector, al promedio de las calificaciones parciales colocadas durante el semestre.

- De primer a Octavo año básico, **aquellos subsectores que disponen de dos horas de clases semanales**, deberán tener como mínimo cuatro calificaciones parciales.
- De primero a Octavo año básico, **aquellos sub-sectores con cuatro horas de clase semanales**, el número de calificaciones parciales será igual a la cantidad de horas semanales de cada subsector mas una.
- De primero a Octavo básico, **aquellos subsectores con seis o más horas de clase semanales** el mínimo de calificaciones parciales será de siete;
- Deberá incluirse la correspondiente coeficiente dos de cuarto a octavo año básico.

Las calificaciones parciales y semestrales se registrarán en el libro de clases de acuerdo al siguiente cronograma, que indica la cantidad mínima de notas puestas.

N° de horas	Primer Semestre			Segundo Semestre		
	8/ 04	19/05	06/07	26/08	7/10	5/12
2	1	2	4	1	2	4
4	1	2	5	1	2	5
8	2	4	7	2	4	7

Estas fechas se revisarán conforme al Calendario interno Anual, el cual considera tres informes de notas semestrales. Lo señalado anteriormente, puede ser modificado en situaciones excepcionales debidamente fundamentadas.

c) **Promedio anual:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el primer y segundo semestre, en cada uno de los subsectores del plan de estudio.

d) **Finales:**

1. Los alumnos del Primer y Segundo ciclo de Educación Básica obtienen su **nota final** en cada subsector, producto del promedio entre el Primer y Segundo semestre.

2. Los alumnos de 5to a 8vo año de Educación General Básica que obtuvieron hasta un máximo de tres subsectores insuficientes (inferior a 4,0) en los promedios anuales deberán rendir Prueba Especial, con un valor del 30% de la nota final.

3. Dicha prueba especial considerará los contenidos más relevantes del programa de estudios del subsector correspondiente. Éstos serán informados al inicio del segundo semestre, ya que no existirá periodo de repaso con el profesor.

El proceso de Pruebas especiales será realizado por el docente del subsector respectivo, con la asesoría de la jefatura del Departamento y la Unidad Técnico Pedagógica.

Las ausencias de los alumnos a Prueba Especial deben ser justificadas personal y oportunamente por el apoderado con los respaldos pertinentes (certificado médico). Sólo después de este trámite se fijará otra fecha para rendir la prueba.

e) **Promedio General:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en todas los subsectores del Plan de Estudio.

Art. 15.- De todas las calificaciones y evaluaciones asignadas al alumno, el profesor dejará constancia oportunamente en el libro de clase y el profesor jefe en los siguientes documentos: Informe de Notas, Certificado Anual de Estudio, Acta de Evaluación y Promoción Anual e Informe de Desarrollo de Personal y Social; corresponderá al

Inspector general, al Jefe de la Unidad Técnica-Pedagógica y al Orientador, velar por el cumplimiento de esta disposición

TÍTULO III

De la Promoción

Art. 16.- Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerarán conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

1.- Asistencia: Para ser promovidos los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, el Rector del Colegio, consultado al Consejo General de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

2.- Rendimiento:

a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores del Plan de Estudio de sus respectivos cursos, incluyendo aquellos que hayan sido autorizados para eximirse de un subsector de aprendizaje o asignatura.

b) Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos. No obstante el Rector del Colegio y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas.

c) No Obstante, lo señalado en los incisos anteriores, el Rector de Colegio podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe del curso de los alumnos afectados, no promover de 1° a 2° o de 3° a 4° año básico a aquellos alumnos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y /o matemática, en relación a los aprendizajes esperados y que pueda afectar seriamente la continuidad en el curso superior. Para ello será necesario reunir los siguientes antecedentes:

- i) Informe del Profesor Jefe.
- ii) Informe del profesional que corresponda: médico, psicólogo, etc. quien detecta y explica la situación, señalando que el alumno se encuentra en tratamiento psicopedagógico.

- iii) Informe de la Psicóloga del Colegio.
 - iv) Informe de la Sicopedagoga del Colegio, en el cual conste la atención recibida y el tiempo de la misma.
 - v) Además, para adoptar esta medida, el Colegio deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno a través de la Unidad Técnica Pedagógica y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y /o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.
- d) Igualmente, serán promovidos los alumnos de segundo a tercero y de cuarto a octavo año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida la asignatura reprobada.
- e) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos Subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

Art. 17.- El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo(s) deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5° a 8° año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Art. 18.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

TÍTULO IV

De las Disposiciones Finales

Art.19.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Art. 20.- Las disposiciones del presente reglamento, deberán ser comunicadas a los alumnos, padres de familia y apoderados del Colegio, al inicio del año escolar.

Art. 21.- Las situaciones de evaluación escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana dentro de su esfera de competencia.

Art. 22.- El presente reglamento entrará en vigencia a contar del 01 de Marzo de 2011.

Art. 23.- El Rector del Colegio, previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, podrá proponer modificaciones al presente reglamento, que sean convenientes y necesarias para la gestión educativa de la comunidad escolar de conformidad con el párrafo tercero de los considerandos del Decreto 511 del 8 de Mayo de 1997.

Alberto Stephens Katalinic
Rector

Santiago, 01 de Marzo de 2011